

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 010 de 2021
(29 de junio de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA REBAJA DE INTERESES PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO No. 017 de 2020, A LOS USUARIOS DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ACUERDO No. 004 DE 2018, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 209 Y 267 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LEY 1474 DE 2001, LEY 142 DE 1994, LEY 689 DE 2001, LEY 1150 DE 2007 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – Piedecuestana de Servicios Públicos, se encuentra facultada a través de sus Estatutos para ejercer funciones que por su naturaleza o por disposición legal le corresponde.
2. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, fue creada mediante Decreto 172 de 17 de diciembre de 1997 expedido por la Alcaldía municipal de Piedecuesta, dando cumplimiento al Acuerdo 057 de 1997 y se constituyó como una empresa Industrial y Comercial del orden municipal de naturaleza pública, prestadora de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que el artículo 93 de la Ley 1474 de 2001, determina que las empresas con participación mayoritaria del Estado, superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2013, lo anterior en concordancia con el artículo 31 de la ley 14 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001.
4. Que la Constitución Política de Colombia, quiso imprimir a los servicios públicos y entre ellos los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, como actividad del Estado Social de Derecho, por tanto tiene la facultad de intervenir en la regulación de los mismos.
5. Que la Ley 142 de 1994 consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios y, en su artículo 4, señaló que éstos se consideran servicios públicos esenciales.
6. Que el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es responsabilidad de los municipios, conforme lo dispone el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994; mientras que el deber de prestación se encuentra en cabeza de las personas prestadoras servicios públicos a las que hace alusión el artículo 15 de la citada Ley.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

7. Que la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus y prorrogada por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021 actualmente la resolución 738 de 2021.
8. Que el Decreto 417 de 2020 señaló como una de las razones para que el Gobierno adoptara el estado de emergencia, la necesidad de garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, "(...) razón por la cual se deberá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos que la ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior supone la posibilidad flexibilizar los criterios de calidad, continuidad y eficiencia de los servicios, de establecer el orden de atención prioritaria en el abastecimiento de los mismos (...)"
9. Que debido a los impactos económicos que generó el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, es necesario acudir a fuentes de financiación para lograr que los mantenimientos, operaciones y actividades propias para la prestación de los servicios públicos se lleven a cabo con normalidad, sin afectar ni paralizar del servicio.
10. Que el Decreto 441 de 2020, dicta disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para enfrentar el Estado de Emergencia. Durante el Estado de Emergencia, se decreta: i) la reinstalación y reconexión inmediata del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos y cortados, ii) el acceso a agua potable en situaciones de emergencia sanitaria, iii) el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para financiar medios alternos de aprovisionamiento para el acceso a agua potable y saneamiento básico, y iv) la suspensión temporal de los incrementos tarifarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (Presidencia de la República de Colombia, 2020). Este decreto permite el acceso sin restricciones a servicios públicos esenciales, principalmente en las regiones en donde el acceso a estos recursos es limitado y en muchos casos ineficientes, por lo cual se garantiza su acceso y suministro.
11. Que el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 establece que los efectos económicos negativos sobre los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.
12. Que la crisis generada por la presencia del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional ha impactado de manera negativa a todos los sectores de la economía nacional, frenando su desempeño y disminuyendo de manera significativa sus ingresos y la capacidad de pago de sus obligaciones laborales, comerciales y tributarias, por lo que se hace necesario establecer medidas que aligeren dicho impacto y les permitan a los diferentes sectores honrar sus obligaciones.
13. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 017 de fecha 28 de diciembre de 2020 *"Por medio del cual se concede una rebaja de intereses a los usuarios morosos, se autoriza al Gerente para realizar acuerdos de pago y para que adopte las medidas necesarias que permitan la recuperación de cartera en la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P."*, se estableció en el artículo primero, la rebaja de intereses moratorios para los usuarios y/o suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P., que estén reportados con dos o más meses de atraso, previa notificación escrita de la

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativo

deuda, de conformidad con las consideraciones del presente acuerdo y teniendo en cuenta los siguientes porcentajes así:

- El cien por ciento (100%) de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda y el sesenta por ciento (60%) para quienes hagan acuerdo de pago hasta el día treinta (30) de junio del año 2021.
- El ochenta por ciento (80%) de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda y el cuarenta por ciento (40%) para quienes hagan acuerdo de pago hasta el día treinta (30) de julio del año 2021.
- El cincuenta por ciento (50%) de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda y el treinta por ciento (30%) para quienes hagan acuerdo de pago hasta el día treinta y uno (31) de agosto de 2021.
- Se realizará un descuento en un porcentaje proporcional del valor de los intereses de la deuda, según el valor del pago; para quienes realicen abonos hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2021.

14. Que, de acuerdo con los seguimientos y estudios realizados, los índices de morosidad de los usuarios de la entidad durante los dos últimos años son como aparecen en los cuadros siguientes, cuyas cifras perjudican los ingresos presupuestales y por ende el normal funcionamiento de la misma.

CARTERA POR EDADES DE MORA A MAYO DE 2021 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.								
Servicio	Total Usuarios	No Usuarios	Desde 0 hasta 60 días	No Usuarios	Desde 61 hasta 149 días	No Usuarios	Desde 150 días en adelante	Total por Servicio
			Valor Cartera		Valor Cartera		Valor Cartera	
Acueducto	46331	20.142	1.033.133.068	1965	300.376.102	2060	1.423.860.646	2.757.369.816
Alcantarillado	45931		879.477.638		256.988.480		1.112.807.308	2.249.273.426
Aseo	35783		290.144.127		98.974.845		596.332.473	985.451.445
Total		20.142	2.202.754.833	1965	656.339.427	2060	3.133.000.427	5.992.094.687
Participación (%)			37%	11%		52%		

CARTERA POR EDADES DE MORA A DICIEMBRE DE 2020 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.								
Servicio	Total Usuarios	No Usuarios	Desde 0 hasta 60 días	No Usuarios	Desde 61 hasta 149 días	No Usuarios	Desde 150 días en adelante	Total por Servicio
			Valor Cartera		Valor Cartera		Valor Cartera	
Acueducto	45736	15.703	993.091.396	1794	250.141.490	2322	1.358.101.522	2.601.334.408
Alcantarillado	45034		890.722.800		206.023.228		1.020.325.750	2.117.071.778
Aseo	35114		237.867.033		82.148.434		559.407.334	879.422.801
Total		15.703	2.121.681.229	1794	538.313.152	2322	2.937.834.606	5.597.828.987
Participación (%)			38%	10%		52%		

CARTERA POR EDADES DE MORA A DICIEMBRE DE 2019 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.								
Servicio	Total Usuarios	No Usuarios	Desde 0 hasta 60 días	No Usuarios	Desde 61 hasta 149 días	No Usuarios	Desde 150 días en adelante	Total por Servicio
			Valor Cartera		Valor Cartera		Valor Cartera	
Acueducto	44281	14.589	916.406.763	704	211.003.876	957	1.422.886.003	2.550.296.642
Alcantarillado	42648		764.381.855		119.706.750		545.589.025	1.429.677.630
Aseo	33681		148.738.908		39.563.889		371.836.079	560.138.876
Total		14.589	1.829.527.526	704	370.274.515	957	2.340.311.107	4.540.113.148
Participación (%)			40%	8%		52%		

15. Que conforme a las anteriores consideraciones, se hace necesario continuar implementando algunas estrategias dirigidas a los usuarios morosos como incentivo para la recuperación de la cartera de la empresa, que permitan lograr el sostenimiento fiscal de la empresa, el mejoramiento del servicio sin afectar las finanzas de la empresa, para lo cual se requiere como estrategia **rebajar el valor de los intereses moratorios** a los usuarios que paguen la totalidad de la deuda y para quienes realicen acuerdos de pago en porcentajes y plazos considerables, previo el pago de una cuota inicial; así mismo, se requiere entre otras cosas, poder contar con la posibilidad de realizar **acuerdos de pago flexibles** con los usuarios mencionados y con aquellos cuyas deudas no superen los tres periodos mensuales consecutivos.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

16. Que mediante Resolución No. 738 de fecha 26 de mayo de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó hasta el 31 de agosto de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021, como consecuencia del virus COVID-19.

Que por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.:

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: *MODIFICAR* el artículo primero del Acuerdo de Junta Directiva No. 017 de fecha 28 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase la rebaja de intereses moratorios para los usuarios y/o suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P., que estén reportados con dos o más meses de atraso, previa notificación escrita de la deuda, de conformidad con las consideraciones del presente acuerdo y teniendo en cuenta los siguientes porcentajes así:

a). El cien por ciento (100%) de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda hasta el día 31 de diciembre de 2021 o hasta que se levante la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional en virtud del virus COVID-19.

b). El cincuenta por ciento (50%) para quienes hagan acuerdo de pago hasta el día 31 de diciembre de 2020 o hasta que se levante la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional en virtud del virus COVID-19.

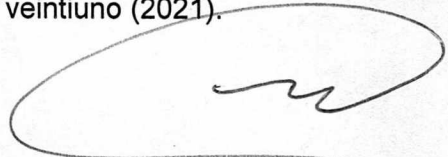
El párrafo del artículo en mención queda incólume.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 de fecha 28 de diciembre de 2020, continúan vigentes.

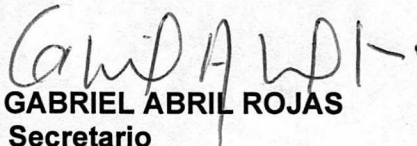
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Presentado en Piedecuesta a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).



Dr. MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES
ALCALDE



GABRIEL ABRIL ROJAS
Secretario

Proyectó aspectos Jurídicos: Liliana Vera – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Aspectos comerciales: María Fernanda Mendez Albarracín – Directora Comercial

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa